

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 59 rs. y 2 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. cada mes los PARTICULARES de esta capital, y 16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros DOCUMENTOS particulares que no vengan FIRMADOS por el Sr. GOBIERNO POLÍTICO de esta provincia y FRANCOS DE PORTE, ni se servirá ninguna RECLAMACION que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 152.

Seccion 1.ª

Se encarga á los Alcaldes den con oportunidad á este Gobierno político la noticia de haber cumplido con lo que espresa la siguiente real orden.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me comunica con fecha 7 del actual la real orden que sigue:

Debiendo esponerse al público desde el dia 15 hasta el 31 de este mes las listas de electores y elegibles para cargos municipales, S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que para el dia 10 de setiembre próximo dé V. S. cuenta de haberse cumplido esta disposicion en todos los pueblos de la provincia de su mando. Al propio tiempo se ha servido mandar S. M. que para igual dia del mes de octubre participe V. S. el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 16, 17, 19 y 20 del reglamento de 16 de setiembre de 1845.

Lo que he mandado insertar en el Boletin oficial á fin de que los Alcaldes me den noticia con oportunidad de haber cumplido con lo que espresa esta real resolucion. Cáceres 15 de agosto de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NÚMERO 153.

Contestando las consultas sobre subastas de aprovechamientos de fincas de propios.

Para evitar, como han hecho presente algunos Ayuntamientos, los perjuicios que pudieran ocasionarse en caso de sacar á la subasta los terrenos sobrantes el 20 de agosto, como se manda en el artículo 2.º de la circular de 25 de julio último, se previene que verificado el remate de todos los

aprovechamientos el 25 del presente mes, en caso de haber sobrantes no hayan de sacarse á subasta, sino que los Ayuntamientos pongan en conocimiento de este Gobierno político inmediatamente el resultado del remate sin efecto en la parte que no lo hubiere tenido. Cáceres 12 de agosto de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

ANUNCIOS.

El Juez de primera instancia de Navalmoral de la Mata me dice con fecha 28 de julio último, lo siguiente.

En la causa que estoy siguiendo de resultados de la desaparicion de dos yeguas propias de Eugenio Gomez, vecino del lugar del Gordo, cuyas caballerías faltaron el 27 del actual de la orilla del despoblado de la Puebla de Naciados, de aquella jurisdiccion, he dispuesto librar á V. S. la presente comunicacion, rogándole tenga á bien disponer lo necesario á que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, por si puede conseguirse averiguar donde se hallan, para lo cual se espresan á continuacion las

Señas de las yeguas.

Una yegua cerrada, negra, como de seis cuartas y media de alzada, lunanca de un cuadril, un poco calzada de un pie, y muy hollado el cuello de la collera de la trilla.

Otra torda clara, mas baja que la anterior, tambien cerrada y con el cuello muy hollado por la trilla, y con señal de haber sido matada á la riñonera.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del presente Boletin, para que los encargados del ramo de Proteccion y Seguridad pública procuren averiguar el paradero de dichas caballerías. Cáceres 10 de agosto de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

El Juez de primera instancia del partido de

Hoyos me dice, con fecha 28 de julio último, lo siguiente:

En este Juzgado de mi mando pende causa criminal contra José Gonzalez Parra, vecino de Valverde, por haberse fugado cuando era conducido á este Juzgado, y en razon de ser reo sentenciado; en la cual he mandado oficiar á V. S., como lo hago, para que se sirva dar las órdenes oportunas á los dependientes de Proteccion y Seguridad pública para la busca y captura de espresado reo, y su remision á este Juzgado, para lo que anoto las señas á continuacion.

SEÑAS. — Edad 32 años, pelo castaño claro, ojos azules, cara regular, barba roja y poca, color claro, estatura alta; vestido de pantalon de paño pardo y chaqueta de lo mismo.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del presente Boletin para que los encargados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia procuren averiguar el paradero de dicho reo y proceder á su captura. Cáceres 10 de agosto de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

El Juez de primera instancia de Granadilla me dice, con fecha 31 del mes anterior, lo siguiente:

En este mi Juzgado pende causa criminal de oficio contra Pedro García de la Cruz, soltero, natural de la Zarza, por herida de gravedad que causó de una puñalada á su convecino Silvestre Hernandez, en la tarde del 25 del actual, cuyo reo se fugó en el acto; y como no haya podido conseguirse su averiguacion y captura, he acordado con esta fecha dirigir el presente á V. S., como lo ejecuto, con las señas del Pedro, rogándole se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial, con encargo á los Alcaldes constitucionales de que practiquen cuantas diligencias les dictare su celo á fin de conseguir la dicha averiguacion y captura, y en caso de lograrlo, le remitan con seguridad á mi disposicion con los papeles, armas y demas efectos que se le encuentren.

Señas del reo.

Edad 29 años, estatura cinco pies escasos, pelo y cejas castaño claro, ojos idem, nariz ancha, cara redonda, color triguño, muy grueso de cuerpo y robusto, barba escasa, y vestido cuando se fugó con chaqueta, bombachos y polainas de paño de Torrejuncillo, sombrero redondo con cinta á estilo del pais, y zapatos de vaqueta, pero ordinariamente suele gastar zajones de becerro y botas de vaqueta; siendo su principal oficio el de cabrero.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del presente Boletin, para que los encargados del ramo de Proteccion y Seguridad pública procuren por cuantos medios les sugiera su celo, proceder al descubrimiento y captura de referido sugeto. Cáceres 10 de agosto de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional

del lugar del Campo. — En la madrugada del dia 10 del corriente faltó de las Eras de este pueblo una mula, propia de Diego Rebollo, de esta vecindad, de las señas siguientes: cerrada, mediana, pelo castaño, con algunos blancos en la barriga, con señales á los lados de las sogas de los tiros de la tahona en los ijares y costillares, herrada de las manos y escasa de cola.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del presente Boletin, para que los encargados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia procuren indagar el paradero de dicha mula. Cáceres 13 de agosto de 1847 = Juan Muñoz Guerra.

Capellania vacante.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Montanechez me dice con fecha 10 del actual, que hallándose vacante por defuncion del presbítero D. Diego Zambrano, vecino que fue de aquella villa, la capellania que fundó Juan Fernandez Galan, ha mandado publicarlo por medio de edicto en la plaza pública y sitio de costumbre; rogándome que lo haga tambien por medio del Boletin oficial, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar dichos bienes lo deduzcan en aquel Juzgado en el término de quince dias, con apercibimiento que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del presente Boletin para los efectos espresados. Cáceres 14 de agosto de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

El Alcalde de Montanechez me dice con fecha 11 del corriente lo que sigue:

Sr. Gefe superior político de esta provincia: En este dia de la fecha se me ha presentado Pedro Francisco Galan, de esta vecindad, manifestando que en la noche del 8 del actual le faltó un mulo de su propiedad, de cuatro años de edad, de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, pelo castaño, espundioso, con unos pelos blancos en la frente y otros gifados al nacimiento de la cola; y que por mas diligencias que habia practicado no habia podido adquirir noticia alguna de su paradero, por cuya razon suplico á V. S. se sirva disponer se inserte en los Boletines oficiales de esta provincia, previniendo á los Alcaldes procuren descubrir el paradero de dicha caballería, y si lo lograren lo pongan en mi conocimiento para disponer lo conveniente para que su dueño pase á recojerla.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial á los fines apetecidos. Cáceres 14 de agosto de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 82.

Real decreto de 1.º del actual por el que se dispone que desde 1.º de octubre próximo quede comple-

tamente libre en lo interior del Reino, la circulacion y venta de los géneros, frutos y efectos así extranjeros como coloniales.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Intendencia con la fecha que se advierte la real orden siguiente:

Su Magestad la Reina se ha servido espedir en San Ildefonso con fecha 1.º del actual el real decreto que sigue: — Para que el tráfico y circulacion de los géneros, frutos y efectos extranjeros y coloniales puedan ser completamente libres en lo interior del Reino, y conformándose con lo que sobre este particular me ha propuesto el Consejo de Ministros, vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º La circulacion y venta de los géneros, frutos y efectos, así extranjeros como coloniales, quedará completamente libre y desembarazada de toda formalidad, pesquisa y reconocimiento en lo interior del Reino desde 1.º de octubre del presente año.

Art. 2.º Para que así pueda verificarse sin menoscabo de los intereses de la Hacienda pública, se replegarán todas las fuerzas de Carabineros á las costas y fronteras, formando dos líneas de circunvalacion, una en los puntos extremos que hoy ocupan para impedir todo alijo, descarga ó introduccion ilegal, y otra mas interior para perseguir y aprehender cuanto haya burlado la vigilancia de la primera.

Art. 3.º El territorio comprendido entre ambas líneas, que no bajará de una legua ni excederá de cinco, segun lo permita la naturaleza del terreno ó lo reclame el servicio, será la zona encomendada al Resguardo de costas y fronteras para ejercer ámpliamente sus atribuciones.

Art. 4.º En vía recta desde las Aduanas para lo interior, y al terminar la zona, se establecerán puntos fijos de confrontacion al cargo de Oficiales de Carabineros, que cotejando y hallando conformes el peso, marca, sellos y precintos de los fardos ó bultos en que se comprendan los géneros con las guías de las Aduanas, y recojiendo estas, permitirán continuar libremente aquellos para donde mas convenga á los introductores. Una vez pasada la zona no podrán ser perseguidas, detenidas ni aprehendidas las mercaderías, sea cual fuere el motivo que para ello se alegue.

Art. 5.º Al espedirse las guías de introduccion por las Aduanas con los requisitos y circunstancias necesarias para precaver toda defraudacion y alejar dudas ó motivos de detencion á los conductores, se marcará en ellas la ruta que habrán de llevar los géneros, y el término absolutamente preciso para atravesar la zona, precintándose y sellándose los bultos, cargas ó carros en la forma posible, porque de lo contrario, notándose abuso ó alteracion en cualquiera sentido, quedarán sujetos aquellos á las pesquisas del Resguardo. En los puntos de confrontacion se levantarán los precintos, y se recojerán las guías.

Art. 6.º La Inspeccion de Carabineros destinará á cada provincia de costa ó de frontera la fuerza que conceptúe necesaria para reforzar las líneas y cubrir su servicio con la que debe levantarse en las del interior, aplicándola ó reorganizándola si fuese preciso de manera que no se aumente el presupuesto. Los Intendentes, en junta con los Coman-

dantes de Carabineros y demas Gefes de Hacienda, cubrirán su costa ó frontera con la que se les destine como mas convenga al servicio y bajo su responsabilidad.

Art. 7.º Para que las Rentas estancadas y demas, que por su naturaleza especial pueden sufrir desfalcos en lo interior faltándoles el auxilio de los Carabineros, no esperimenten por esta causa entorpecimientos ni perjuicios, se reforzarán con los que fueren necesarios, á propuesta de las respectivas Direcciones.

Art. 8.º Subsistirá por ahora, y hasta que la administracion interior obtenga las mejoras y reformas convenientes, una seccion de Aduanas en la Administracion de Impuestos de Madrid para despachar los efectos extranjeros que, precintados y sellados sin abrir ni reconocer, vengan para mi Real Casa y para el Cuerpo diplomático en uso de sus franquicias.

Art. 9.º Tambien subsistirán, por consideraciones importantes del servicio, la Comandancia de Carabineros de Madrid, por ahora, y las de Burgos y Logroño, conservando estas la línea actual del Ebro para impedir que la sal y el tabaco (libres en las Vascongadas) vengan á perjudicar donde se hallan estancados ambos artículos.

Art. 10. Las formalidades que habrán de observar las Aduanas al espedir las guías, al precintar y sellar los bultos, y en sus relaciones, tanto con la Direccion del ramo como con los Carabineros y Gefes de los puntos de confrontacion; las atribuciones y facultades que tendrá el Resguardo dentro de la zona interlineal; el cómo deberá ejercerlas, y cuál será su comportamiento; las formalidades á que habrán de sujetarse, tanto los conductores de géneros desde que reciban las guías hasta traspasar la segunda línea, como los habitantes y pueblos situados dentro de la zona al traficar con ellos, al llevarlas al interior, ó al devolverlas por cualquier causa, y todo lo demas que tiene relacion con este servicio, se determinará por una Instruccion que someterá mi Ministro de Hacienda á mi Real aprobacion. — De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1847. = Salamanca.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para la comun inteligencia. Cáceres 9 de agosto de 1847. = P. A., Manuel Chamarro.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Cáceres.

Venta de fincas.

El dia 24 de setiembre próximo de diez á doce de su mañana, se procederá á la venta en los puntos que se dirán, de las fincas siguientes:

En esta Capital y en la M. H. villa y corte de Madrid, en sus casas consistoriales y ante los señores Jueces de primera instancia.

Una casa nominada de la Encomienda, en la villa de Ceclávin y su calle de la Iglesia, que perteneció á la Encomienda del mismo nombre, va-

cante por fallecimiento del Sermo. Sr. Infante D. Antonio. Está frontera por oriente á la Iglesia de dicha villa, y linda por mediodía y poniente con cercado de D. Ramon de Sande Calderon, vecino de Moraleja, y por norte con lagar-fábrica de aceite del mismo, y con casa de la viuda de Juan Fernandez. Referido edificio con sus corrales le han tasado los peritos en 35,565 rs. que es su presupuesto en venta, mediante á que por su renta quinquenal de 788 rs. solo arroja una capitalizacion de 17,730 rs. Está arrendada hasta 31 de octubre próximo venidero y no tiene carga real.

Una aceña harinera llamada de la Orden, media legua distante de Ceclavin sobre el rio Alagon, perteneciente á la misma Encomienda, situada entre el término de dicha villa y el de la Zarza la Mayor, habiéndola tasado los peritos en 12,600 rs.; pero resultando que su renta quinquenal es de 1692 rs., se ha capitalizado en 38,070 rs., que es su presupuesto en venta, estando libre de carga real y arrendada hasta 29 de setiembre de 1849.

En esta Capital y en la villa de Alcántara en sus casas consistoriales y ante los señores Jueces de primera instancia.

Un horno de pan cocer llamado Corredero, situado en la villa de Ceclavin y su calle de la Corredera, que perteneció á la indicada Encomienda titular. Linda por oriente con la propia calle por donde tiene su entrada, por mediodía con la de S. Pedro, por poniente con casa de la viuda de Miguel Granados, y por norte con otra de Esteban García. Su tasacion es de 1800 rs., pero rentando 590, arroja la capitalizacion y es presupuesto para la venta 13,275 rs., libre de carga real y arrendada hasta 29 de setiembre de 1848.

El pago de las tres fincas precedentes se ha de hacer en títulos de la deuda pública con interés del 3 por 100, y en tres plazos: uno antes de recibir la posesion: otro al año, y el último á dos años de su fecha.

Remate en las casas consistoriales de esta Capital y de la villa de Garrovillas, ante los señores Jueces de primera instancia.

Una cerca situada en término de la villa de Santiago del Campo, que correspondió al convento suprimido de S. Francisco de la villa de Garrovillas. Es de cabida de fanega y media de sembradura de trigo, y linda por oriente con cerca de la viuda de Juan Antonio Mendoza: por norte con otra de Francisco Luceño mayor, y por poniente y mediodía con calleja nominada del Pocito. La tasaron los peritos en 1000 rs., pero rentando 100 rs. anuales hasta 29 de setiembre próximo es su capitalizacion y presupuesto de 3000 rs., libre de carga real.

El pago del remate se efectuará en títulos del 4 y 5 por 100 y deuda sin interés, en los plazos marcados en el real decreto de 19 de febrero, instruccion de 1.º de marzo de 1836 y su aclaracion de 4 de marzo de 1841.

Se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Cáceres agosto 13 de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

Arriendo del fruto de bellota.

Hallándose prevenido que la valoracion del fruto de bellota se ejecute previos tres reconocimientos que han de tener lugar los dias 10 y 25 de agosto y 10 de setiembre, no pueden publicarse ahora los presupuestos bajos los cuales han de arrendarse en el presente año los disfrutes de Montanera de la *Encomienda de Piedra-Buena y dehesa del Espadañal*, pero se advierte á los licitadores que el remate tendrá efecto el dia 19 de setiembre inmediato desde las diez de su mañana, en esta Capital ante el Sr. Intendente, en *Navalmoral* por lo respectivo al *Espadañal* y en *Valencia de Alcántara* por *Piedra-Buena* ante los señores Jueces de primera instancia. En todos tres puntos obrarán de manifesto los presupuestos y pliegos de condiciones sin perjuicio de publicar los primeros en el momento que se reciban las tasaciones, principiando el disfrute en 29 de dicho setiembre. Cáceres julio 28 de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

Alcaldia constitucionat del Guijo de Granadilla.

Por disposicion del Ayuntamiento que presido, se arrienda por nueve años la corcha de los árboles de la dehesa boyal de este pueblo, perteneciente á sus propios, bajo el presupuesto de mil trescientos treinta y tres reales doce maravedís en cada un año. La persona que quiera interesarse en el arriendo puede acercarse á la Secretaria de esta corporacion, donde se enterará de las condiciones; advirtiéndole que el remate se ha de celebrar el dia 25 del corriente mes, entre diez y doce de su mañana á la puerta de la casa consistorial. Guijo de Granadilla 5 de agosto de 1847. = El Alcalde, Juan Montero,

Pinofranqueado.

En el dia 25 de este mes (segun lo mandado por el Sr. Gefe superior político de esta provincia), ante el Ayuntamiento constitucionat de este pueblo y en su casa consistorial, se rematará el fruto de bellota del monte que este pueblo tiene en término de Santibañez el Bajo, y fué de la pertenencia del Sr. Duque de Alba. Las personas que gusten hacer postura, pueden acudir y ver el pliego de condiciones, bajo del cual se subastará. Pino 7 de agosto de 1847. = El Alcalde constitucionat, Felix Rodriguez. = De su orden, Juan Martin Santibañez.

ANUNCIO.

El dia 15 del corriente á las siete de su mañana se extravio un PERRO de los denominados galguitos ingleses, con un collar de taflete encarnado, su anillo en el mismo para atarlo; de las señas siguientes: como de cuatro meses de edad, pelo de corzo ó sea cenizo en todo el cuerpo, y el cuello, pecho, pies y manos pelo blanco, un poco chato de nariz. La persona que lo entregue en casa de la Excm. Sra. Condesa de Santa Olalla, se le dará su hallazgo.